

en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; El Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal, y el Tesorero; es el funcionario facultado para aplicar los gastos que autorice el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

5.- Que el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Ing. Arturo Dávalos Peña y el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de fecha 14 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así mismo el Secretario General del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, acredita su personalidad con el acuerdo número 001/2015 de fecha 01 primero de Octubre de 2015; y el Tesorero Municipal, C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, acredita su personalidad con el acuerdo número 002/2015 de fecha 01 primero de Octubre del año 2015; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en calle Independencia número 123, en la Colonia Centro de esta Ciudad.

7.- Que la asignación del presente contrato se realizó por adjudicación aprobada por la Comisión de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, bajo el ACUERDO 3.26.

II.- "El Prestador":

1.- Que es una Sociedad Civil constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 14,431 de fecha 22 de Febrero del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado José de Jesús Ruiz Higuera, Notario Público número 8 de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.- Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes número REP120224KH9, con fecha de inicio de operaciones el día 24 de Febrero del 2012.

3.- Que mediante la escritura número 14,431 pasada ante la fe del notario público Licenciado José de Jesús Ruiz Higuera, Notario Público número 8 de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha del 22 de Febrero del 2012, se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en favor de la C. Esperanza Martha Ramírez Ruiz.



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #133,
del Centro, C.P. 48300



01(5221)22 22500 / 1785 000



puerto@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en Calle Francisco I. Madero, numero 364 interior 2ª en la Colonia Emiliano Zapata, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P.48380.

5.- Que tal y como lo prevé el Reglamento del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, "El Prestador" está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores bajo los números 692 desde el 08 de Febrero del 2013.

6.- Que mediante escrito dirigido al C.P. Victor Manuel Palomera Hernández, Jefe de Proveeduría, manifiesta tener debidamente registrado el dominio del portal de noticias www.contralinea.net, y tener todos los derechos y facultades de uso, así también contar con los recursos humanos y capacidades técnicas, materiales y económicas suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, y poder otorgar los servicios informativos y de publicidad a través de su página web www.contralinea.net.

7.- Que conoce y está de acuerdo a sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III.- "Las Partes":

1.- Que se reconocen reciproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y razonada y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma como expresión de su voluntad.

Firma

2.- Se tienen por insertas, formando parte de este contrato y como reproducidas, todas las disposiciones legales y normatividad administrativa que se menciona en este documento.

3.- Ambas partes en acuerdo a las declaraciones que anteceden, de común acuerdo bajo los principios de conservación del contrato y de buena fe guardada se comprometen y sujetan al contenido de las siguientes:

Firma

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: "El Prestador" se obliga a otorgar por medio de su página de internet, www.contralinea.net los servicios informativos y de publicidad a través de Banner Principal 300PX X 250PX, Banner Lateral 210PX X 200PX, Banner Inferior 1000PX X 90 PX y Banner Lateral 210PX X 200PX de manera diaria durante los 30 días de cada mes.

CEFM/JFMN/mali/snm

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



Segunda.- De la Contraprestación: "Las Partes" convienen en que el costo por la prestación del servicio, objeto de este contrato será por:

Banner Principal 300PX X 250PX	Mensual \$10,000.00
Banner Lateral 210PX X 200PX	Mensual \$ 5,000.00
Banner Inferior 1000PX X 90PX	Mensual \$ 7,500.00

Secciones Interiores	
Banner Lateral 210PX X 200PX	Mensual \$ 2,500.00

Más el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., pagos que serán de forma mensual, y se liquidará contra entrega de la factura que "El Prestador" expida a "El Prestatario" por el debido funcionamiento y cumplimiento de los **Servicios Profesionales**, que será presentada para su pago previa validación y/o autorización a través de la Dirección de Comunicación Social, con el respaldo suficiente de la existencia del servicio prestado eficazmente.

Tercera.- Forma de pago: El pago se efectuará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica en favor de **REPORTMART, S.C.** por la cantidad del servicio prestado, para el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Prestatario".

Cuarta.- Facturación: "El Prestador" deberá elaborar la factura correspondiente de forma desglosada y a nombre de "El Prestatario" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV1806054D2 dirección fiscal Independencia Número 123, Colonia. Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Quinta.- Plazo de ejecución de los servicios profesionales. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será de forma retroactiva del 01 de Octubre del 2015 al 31 de Marzo del 2016, y podrá ser renovado en forma semestral, según las necesidades del Ayuntamiento durante el periodo de la administración que concluye el día 30 de Septiembre del 2018.

Sexta.- Supervisión de los Servicios Profesionales. "El Prestador" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Dirección de Comunicación Social, la cual, también tendrá la facultad de revisar los informes mensuales, dar seguimiento, supervisar y vigilar los **Servicios Profesionales**, así como exigir que se realicen los servicios materia del presente contrato, a entera satisfacción de "El Prestatario" conforme a lo convenido en el presente contrato.

Séptima.- De la obligación de "El Prestador". "El Prestador" se obliga a suministrar los servicios de los servicios informativos y de publicidad consistentes en Banner Principal 300PX X 250PX, Banner Lateral 210PX X 200PX, Banner

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322)23 52500 / 1758 000

puerto.vallarta@gobierno.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

CEFM/JFMN/mal/jsm

Inferior 1000PX X 90 PX y Banner Lateral 210PX X 200PX en la sección de inicio-
portada, de manera diaria durante los 30 días de cada mes, durante la vigencia del
presente contrato.

Octava.- De la imposibilidad de los Servicios Profesionales. Cuando "El
Prestador" no pueda continuar prestando sus Servicios Profesionales deberá
avisar oportunamente a "El Prestatario" con una anticipación de 15 días hábiles,
quedando obligado a resarcir los daños y perjuicios que llegase a causar, cuando
no diere el aviso con oportunidad.

Novena.- De la responsabilidad de "El Prestador". Responder contractualmente
por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios
negligentes, dolosos o por impericia.

"Las Partes "acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios
negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

I.- Si el profesionista no procedió correctamente dentro de los principios técnicos
aplicables al caso y generalmente aceptados.

II.- Si en el curso del trabajo no se tomaron todas las medidas indicadas para
obtener buen éxito.

III.- Si no se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio
convenido, y

IV.- Cualquiera otra circunstancia que en caso especial pudiera ver influido en la
deficiencia o fracaso del servicio prestado.

Décima.- De la terminación del contrato. "El Prestatario" podrá dar por
terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas
justificadas o por razones de interés legal, esto, sin incurrir en responsabilidad
alguna, debiendo enterar dicha determinación a "El Prestador" con 10 días
naturales de anticipación.

En este caso "El Prestatario" únicamente deberá pagar a "El Prestador", el total
o la parte proporcional de los trabajos realizados a esta fecha según dictamen
presentado por "El Prestador" y que posteriormente serán autorizados por "El
Prestatario", en el momento de dicha notificación "El Prestador" suspenderá
todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"El Prestador" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la
continuación de los Servicios Profesionales, inmediatamente que presente las
causas que la originen, deberá presentar su solicitud de Terminación Anticipada de
Contrato a "El Prestatario", quien resolverá su procedencia dentro de los 10 diez
días naturales a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que
"El Prestador" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Primera.- Cesión de derechos. "El Prestador" no podrá ceder en forma

CEFM/JFMN/mali/snm



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
Zona Centro, CP. 48500

01(322)32 52506 / 1785 000

rufo.farvelos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Prestatario".

Décima Segunda.- Limite de responsabilidades en materia laboral. "El Prestador" será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los **Servicios Profesionales** encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera "El Prestatario" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "El Prestador" y su personal.

Por lo anterior "El Prestatario" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la realización laboral o vínculo entre los colaboradores de "El Prestador" y dichas instituciones.

En el presente acto el "El Prestador" asume toda la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "El Prestatario" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima Tercera.- De la rescisión administrativa del contrato. "Las Partes" convienen en que el "El Prestatario" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Prestador", dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "El Prestador" las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los **Servicios Profesionales** objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si no se ejecuta los **Servicios Profesionales** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- c) Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado.
- d) Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- e) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "El Prestatario"
- g) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- h) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o

CEFM/JFM/N/mal/snm

las órdenes de "El Prestatario".



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
Zona Centro, CP 48300

01(52)31 22 32900 / 1566 000

mailto:datos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Décima Cuarta.- Renuncias. Para los efectos del presente contrato, "El Prestador" renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 de Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

Décima Quinta.- Indemnización. "El Prestador", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "El Prestatario" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativa o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada con motivo o derivados de la negligencia de "El Prestador" en la presentación de los Servicios Profesionales de este contrato.

Décima Sexta.- Confidencialidad de la información. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"Las Partes" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra, como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "Las Partes" adopta para proteger su propia información confidencial. "Las Partes" comunicaran la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuesta por el presente contrato. Por tal motivo, cada parte asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de "Las Partes" la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de "Las Partes" notificara inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación, o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperara en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "El Prestador" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "El Prestatario" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "El Prestador" no podrá por ningún concepto, por si ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas "El Prestatario".

CEFM/JFM/mal/snm



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #135,
col Centro, CP 48300



04(322) 22 52900 / 1755 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Décima Séptima.- De las notificaciones. Todas las notificaciones que deban o deseen darse "Las Partes" en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo electrónico y/o correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato, con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

Décima Octava.- Independencia del clausulado. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Novena.- De la obligatoriedad. "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de éste contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones jurisdiccionales y administrativas que le sean aplicables a la materia.

Vigésima.- Métodos alternos para solución de conflictos. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

"Las Partes" declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa y libre manifestación de voluntades.

Este instrumento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman en cuatro tantos en Puerto Vallarta, Jalisco el día 07 de Diciembre del 2015.

"El Prestatario"

Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal

La presente hoja corresponde y forma parte integrante del Contrato de Servicios Profesionales que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como "El Prestatario", y REPORTMART, S.C. como "El Prestador".

CEFM/JPMN/maljs/m



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #125,
Col Centro, C.P. 48300

01(522) 22 52500 / 1785 000

puerto.vallarta@puerto.vallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Secretario General

Suscribe el presente única y exclusivamente
en ejercicio de la facultad de referendo prevista
por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de
Gobierno y la Administración Pública del Municipio
de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesdrero Municipal

"El Prestador"

C. Esperanza Martha Ramírez Ruíz
REPORTMART, S.C.

"Testigos"

L.C.T.C. Silvia Álvarez Bustos
Directora de Comunicación Social

C. Netzi Yenisey Zúñiga Bugarín

La presente hoja corresponde y forma parte integrante del Contrato de Servicios Profesionales que celebran el
Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como "El Prestatario", y REPORTMART, S.C. como "El Prestador".

CBFM/JFM/N/mali/s/m